

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayunamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 suscritores: 22:50; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; dond e deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prescrito, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La práctica durante diez y seis años consecutivos ha demostrado de un modo evidente, sin duda contra lo esperado por el legislador, los perjuicios producidos en la buena marcha y desenvolvimiento progresivo de nuestra Marina militar, por la creación del Estado Mayor Central de la Armada en las condiciones establecidas en la ley de Organizaciones marítimas y Armamentos navales de 7 de enero de 1908.

Desde esa fecha, bien sea por la fuerza natural de las cosas, o bien por vicio fundamental de su creación, es el caso que en el Estado Mayor Central se ha vinculado el funcionamiento de todo el Ministerio de Marina, por decirlo así, y claro es que, en tal concepto, el Almirante jefe del mismo atiende a lo que no admite esperas: movimiento de buques, créditos para los arsenales, nombramientos y destinos de perso-

nal, aprobaciones de altas y bajas en los pliegos de cargo, etc., etc., y a cambio de esto, o, mejor dicho, por esto mismo queda relegado al último término y aun olvidado por completo cuanto se refiere al verdadero cometido de dicho Alto Centro y al exclusivo fin y única razón de su existencia, o sea: el estudio y la previsión de la defensa y la guerra naval, programas ordenados de maniobras de la flota, desarrollo de nuestra política naval, estudios de alta estrategia ante conflictos probables o posibles, informaciones exactas sobre la eficiencia y poder de las Marinas extranjeras, etc., etc.

Para remediar tal estado de cosas precisa variar la organización actual del Ministerio, asignado al Estado Mayor Central las funciones propias de su verdadero cometido y creando una Subsecretaría para entender en los asuntos de la incumbencia de todas las Secciones y demás Centros del Ministerio, procurando disminuir en lo posible el personal, siempre que no haya quebrantos para el servicio.

En esta organización el Estado Mayor Central deberá funcionar con la suficiente independencia, dentro, sin embargo, de la debida coordinación que siempre debe existir entre los distintos organismos, consiguiéndose de esta manera la colaboración ordenada y armónica de todos ellos para obtener los fines previstos en la base A, artículo 2.º de la ley de Organizaciones marítimas de 1903, pues el Estado Mayor Central, tal y como ahora se organiza, es el cerebro que estudia, piensa y propone, y la Subsecretaría, en íntima conexión con él y con los demás Centros del Ministerio, el órgano que ejecuta; y como seguramente se obtendrá con ello la máxi-

ma utilidad y eficacia de todos los servicios de la Marina es por lo que he creído debo someter, como me honro en hacerlo a la Augusta sanción de Vuestra Majestad, el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 24 de mayo de 1924 — Señor: — A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En íntima conexión con el Estado Mayor Central, se crea en el Ministerio de Marina una Subsecretaría, que entenderá en todos los asuntos atribuidos actualmente al Almirante Jefe de aquel Alto Centro por el Reglamento orgánico del expresado Ministerio y demás disposiciones vigentes, con la única excepción de aquellos que taxativamente se asignan al Estado Mayor Central en el presente Decreto.

Artículo 2.º El Subsecretario será un Oficial general de la escala activa de la clase de Almirantes, de cualquiera de sus categorías.

Artículo 3.º Se suprimen los cargos de Almirante Jefe y Jefe del Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, cuyas facultades y atribuciones se confieren al Jefe y segundo Jefe del Estado Mayor Central, respectivamente.

Artículo 4.º El Almirante Jefe del Estado Mayor Central tendrá cuantas facultades y atribuciones sean necesarias para llenar los fines consignados en la base A) del artículo 2.º de la ley de Organizaciones marítimas y armamentos navales de 7 de enero de 1908, referentes al estudio y la previsión de la defensa y la guerra naval, en conexión con los diez puntos de especificados en el artículo 3.º del Real decreto de 16 de enero del mismo año, dictado para el cumplimiento de dicha ley.

El General segundo Jefe del Estado Mayor Central continuará con las mismas atribuciones que le confiere el actual Reglamento en cuanto se refiere al cometido que por este Decreto se atribuye al expresado Centro; pero cesará como Jefe de la segunda Sección, «Material».

Artículo 5.º Las Secciones de Material y de Aeronáutica se refundirán en una sola, que se llamará Sección del Material, y será Jefe de ella y Director de la Aeronáutica naval un Contralmirante de la escala activa.

Artículo 6.º El Subsecretario cobrará sus haberes del mismo capítulo y artículo a que se hallen afectos los del Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, cargo que se refunde con el de Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Artículo 7.º En un plazo de quince días se redactarán las bases de un nuevo Reglamento orgánico del Ministerio de Marina, en armonía con lo preceptuado en este Decreto, procurando reducir el personal en cuanto no implique perturbación ni quebranto en el servicio.

Dado en Palacio a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 25 mayo. 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.606.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Reclamado con urgencia por el Excelentísimo Sr. Subsecretario de Gobernación un estado en que se precise:

1.º Existencia en caja en primero de octubre último.

2.º Metálico existente en primero del mes corriente, y

3.º Importe de los reintegros hechos por ex Concejales y ex Alcaldes;

Encarezco a los actuales Alcaldes envíen a este Gobierno de provincia, a correo seguido, los expresados datos, esperando no darán lugar a nuevo recordatorio.

Zaragoza, 28 de mayo de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 2.586.

Automóviles. — Anuncios.

D. Emiliano Garcés ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Gelsa y La Almolda, ampliación del establecido entre Gelsa y Zaragoza.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 26 de mayo de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 2.587.

D. Francisco Ros ha solicitado autorización de este Gobierno civil para establecer un servicio público de automóviles para viajeros entre Caspe y Alcañiz (Teruel).

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918.

Zaragoza, 26 de mayo de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 2.557.

En cumplimiento del art. 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela inoculada del ganado ovino, en el término municipal de Rueda de Jalón, Pinseque, Calatorao y Lumpiaque, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 y 29 de marzo y 1 y 12 abril del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 2.558.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Tabuena, Orcajo, Luceni y Urrea de Jalón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de julio y 22 de noviembre de 1923, y 16 de enero y 9 de febrero de 1924, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.561.

Inogés.

Se halla vacante, por el tiempo de ocho días, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el indicado plazo; pasado el cual se proveerá.

Inogés, 19 de mayo de 1924. — El Alcalde, **Martin Franco.**

Núm. 2.580.

Novillas.

La plaza de Veterinario titular e Inspector de carnes de este Municipio se halla vacante para su provisión en propiedad. Su dotación anual consiste en 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores Profesores Veterinarios que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas en termino de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Novillas, 24 de mayo de 1924. — El Alcalde, **Bernando Miñes.**

Núm. 2.560.

Torrecilla de Valmadrid.

Por tiempo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los señores Veterinarios que deseen cubrir la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo reglamentario, dirigir sus instancias a esta Alcaldía.

Torrecilla de Valmadrid, 22 de mayo de 1924.
El Alcalde, **Evaristo Luis.**

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.607.

Caspe.

D. José M.^a García García, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que Florencio Bielsa Tudó, natural y vecino de Maella, falleció el día veintidós de noviembre último, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus parientes de cuarto grado consanguíneo Antonio, Benito y Julio-Eloy Bielsa Bosque; habiéndose acordado en el correspondiente expediente llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro. — José M.^a García.
Ante mí, Cándido Mola.

Num. 2.527.

Calatayud.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Eusebio Manuel Sánchez Moros, en la causa núm. 43 de 1921, sobre daños, se sacan a subasta, por primera vez, los bienes del procesado, consistentes en

Una participación de mil quinientas setenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos en la finca:

Un campo, en los Pradillos de Meli, de este término municipal, de cuatro hanegas de cabida, igual a cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; que linda al norte con finca de Manuel Félez, al sur con senda y brazas de riego, al saliente con Pablo Pérez y al poniente con Juan Francisco Sánchez

Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de junio próximo, hora de las diez; no se admitirán posturas que no excedan de la tercera parte del

valor de la participación citada; no existen títulos de propiedad.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad citada.

Dado en Calatayud, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro. — Miguel Carazony. D. S. M., Alfredo Suárez.

Núm. 2.526.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en carta orden dimanante de la causa que se sigue contra Antonio Garcés Melús y otros, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Luis Josa Lamarca, que vivió en Torre Nueva, número 12, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 2 de junio venidero, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para asistir al juicio oral de dicha causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. E. de D. Angel Arnáu, Plácido Martín, Oficial habilitado.

Núm. 2.581.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el incidente de pobreza promovido por Mariano Miñana García, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía ejercitando acción reivindicatoria, ha dictado providencia con esta fecha, acordando conferir traslado de la demanda a D^a Rosario Mata, viuda, vecina de esta ciudad Paseo de la Independencia, número veintiocho, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, y emplazarle para que dentro de nueve días, comparezca y la conteste, personándose en forma.

Y a fin de que la referida demandada, a la que se hace saber que las copias de la demanda quedan reservadas en la secretaría a su disposición, se tenga por emplazada en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario P. E. de D. Angel Arnáu: P. H., Vicente Arregui.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2 603.

Urrea de Jalón.

D. Serapio Jarabo Aznar, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón, partido de La Almonía;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos de juicio verbal civil instado

por D. Sebastián García Ruiz, de esta vecindad, contra D. Francisco Heredia, vecino de El Puzuelo de Aragón, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de junio próximo y hora de las once, los bienes embargados al Heredia que son los que abajo se describen

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta habrá que hacer el depósito sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes.

Bienes que se subastan.

Un macho mular, de siete años de edad, tasado siete cuartas, pelo castaño, llamado Nobilitado en mil trescientas pesetas.

Dado en Urrea de Jalón, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Juez Serapio Jarabo. — El Secretario, Miguel Barrigón.

Núm. 2.604.

Urrea de Jalón.

D. Serapio Jarabo Aznar, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón, partido de La Almonía;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos de juicio verbal civil instado por D. José Berges Jarabo, de esta vecindad, contra D. Francisco Heredia, vecino de El Puzuelo de Aragón, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de junio próximo, a las diez de la mañana y por el tipo de tasación, los bienes embargados al Heredia, que abajo se describirán.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas ni proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de hacerse el depósito sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento por lo menos del valor de los bienes.

Bienes que se subastan.

Un carro con seis tableros completos, nuevo, de un par de caballerías: tasado en cuatrocientas pesetas.

Dado en Urrea de Jalón, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Juez Serapio Jarabo. — El Secretario, Miguel Barrigón.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.